

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el memorial que antecede mediante el cual solicitan se requiera a las entidades bancarias. Queda para proveer,

Palmira Valle, 27 de septiembre de 2023

HARLISON ZUBIETA SEGURA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, Valle, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION No. 1036
Ejecutivo
Rad. 76-520-40-03-001-2018-00248-00

En atención al informe secretarial que antecede, una vez revisado el memorial allegado al presente trámite, en donde solicitan requerir a las entidades bancarias Banco de Bogotá y Bancolombia, observa el despacho que respecto a la entidad Bancolombia no es procedente tal requerimiento toda vez que al verificar el expediente dicha entidad dio contestación a la medida de embargo el 21 de septiembre de 2018, indicando que respecto al señor Oswaldo Pascuas Sánchez no tiene vínculo comercial con estos y que la empresa Cristalum vidrios y aluminios S.A.S. posee embargos anteriores, aclarando que la medida de embargo fue aplicada y se atenderá en el respectivo orden; por ello no se accederá al requerimiento.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de requerimiento de la entidad Banco de Bogotá, el juzgado lo considera procedente por cuanto al revisar el expediente se observa que a la fecha no existe contestación por parte de este pese a que el oficio fue radicado en la entidad el 3 de septiembre de 2018, existiendo requerimiento previo mediante auto de sustanciación No. 585 del 8 de junio de 2023. Por lo anterior.

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al Gerente de la entidad bancarias, BANCO DE BOGOTÁ, para que informe las razones por las cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 2995 de fecha 16 de julio de 2018, donde se ordenó el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas bancarias corrientes, de ahorro y demás operaciones a nombre de CRISTALUM VIDRIOS Y ALUMINIOS S.A.S. NIT. 900.902.622-7 y el señor OSWALDO

PASCUAS SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.980.444, embargo de fue limitado en la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$54.033.849,00)** cantidad con la cual deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Cuenta despacho No. 765202041001.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de requerimiento de la entidad Bancaria Bancolombia de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2023

HARLINSÓN ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e219b73d9eb559b9e876ad2009604b08281249c38f8fb6b803f3870842c3b7**

Documento generado en 27/09/2023 08:22:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>